

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00194-00
Demandante(s):	Martha Beatriz Quesada Tique
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 28 de febrero de 2024

Hora inicio: 2:22 p.m.

Hora fin: 3:32 p.m.

Asistentes

Demandante: Martha Beatriz Quesada Tique
Apoderado(a): Carlos Alberto Suárez Gutiérrez
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. legal: Ana Maria Romero Lagos
Apoderado (a): Ana Maria Bonilla Tovar
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a los doctores MAURICIO ROA PINZÓN y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, identificados en legal forma, como apoderados principal y sustituta, respectivamente de COLPENSIONES, conforme a la documental aportada obrante en el archivo 014.

Se reconoce personería para actuar a la doctora ANA MARÍA BONILLA TOVAR como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., para los fines y en los términos del memorial visible en el archivo 019.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 033922024 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 022).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como PORVENIR S.A. no presentó esta clase de medios exceptivos y COLPENSIONES guardó silencio, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda, aceptados por

·
PORVENIR S.A.: 7 y 8.

COLPENSIONES: 1, 5 y 6 (según el requerimiento efectuado por el despacho).

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado a PORVENIR S.A.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida.
- Se debe ordenar a PORVENIR que traslade a COLPENSIONES todos los rendimientos, cotizaciones, bonos pensionales, cobros por administración, sumas adicionales, con frutos e intereses.
- Procede la condena en costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C 789 DE 2002 Y C 1024 DE 2004, SU 062 DE 2010 Y SU 130 DE 2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN EL DEMANDANTE LITERAL A ARTÍCULO 2 LEY 797 DE 2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 5 a 100).

Se acepta el DESISTIMIENTO de la solicitud a PORVENIR S.A. de aportar información.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

- **Documentos:** aportados con la contestación (archivo 012, folios 62 a 205).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por MARTHA BEATRIZ QUESADA TIQUE del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual se hizo efectivo el 1o. de mayo de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por PORVENIR S.A.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en \$1.300.000. No se imponen costas a COLPENSIONES.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T.S.S.

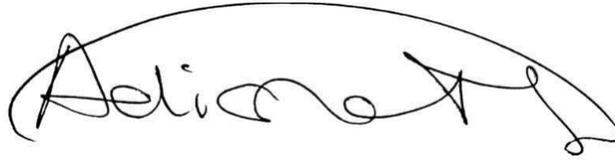
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desaten los recursos concedidos y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50bb9bf4-5d0e-4422-9a99-cb15c89db6c1?vcpubtoken=1c9054c4-1d5a-45a4-acb1-eacff8e3e5af>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, thin, hand-drawn oval shape.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad-hoc